



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Sustracción de menores

LEY ORGÁNICA 9/2002, DE 10 DE DICIEMBRE (BOE DEL 11)

El Código Penal de 1995 suprimió como delito la sustracción de menores de siete años y agravó las penas para los delitos de detención ilegal o secuestro cuando la víctima fuera menor de edad o incapaz.

Sin embargo, se ha decidido prever una respuesta penal clara en los casos en los que quien verifica la conducta de sustracción o de negativa a restituir al menor es uno de los progenitores, teniendo la custodia del menor el otro progenitor u otra persona o institución.

Para estas situaciones se ha modificado el Código Penal, en cuanto que el progenitor que sustrajere a su hijo menor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad de cuatro a diez años. Las mismas penas se impondrán a los ascendientes del menor y parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que incurran en estas conductas. El sustractor quedará eximido de pena cuando en las veinticuatro horas siguientes a la sustracción comunique al otro progenitor, o a quien corresponda legalmente su cuidado, el lugar donde se encuentran.

Por lo que se refiere a la infracción del régimen de custodia, los padres que infrinjan el régimen establecido por el juez o por la autori-

Planes y Fondos de Pensiones

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2002, DE 29 DE NOVIEMBRE (BOE DE 13 DE DICIEMBRE)

A punto de cumplirse los doce meses dados de plazo por la Ley 24/2001, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para que el Gobierno elaborase y aprobase un texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, se aprobó el presente Real Decreto Legislativo.

Esta norma, como texto refundido, integra, además de las modificaciones más recientes de la antigua Ley de Planes de Pensiones, diversas disposiciones, como la reforma operada por la Ley 30/1995, que incorporaba un régimen de protección de los compromisos por pensiones

de las empresas con sus trabajadores; así como las novedades introducidas por la Ley de Medidas del año 2001 en materia de requerimientos de recursos propios de las entidades gestoras de fondos de pensiones, o lo recogido en la Ley 40/1998 acerca del régimen financiero aplicable a las personas con minusvalías.

Por último, señalar, aunque pertenece al ámbito de las normas procesales, la referencia a esta materia que se contiene en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Avance Informativo Especial 3/2002.

dad administrativa serán castigados con la pena de multa de uno a dos meses.

En el Código Civil, por su parte, se han hecho las modificaciones oportunas en relación con las medidas cautelares. Así, por ejemplo, cuando haya riesgo de sustracción del menor por alguno de los padres o por una tercera persona podrá acordarse la prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial; la prohibición de la expedición de pasaporte para el niño, o el sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.

Reforma del desempleo y mejora de la ocupabilidad

LEY 45/2002, DE 12 DE DICIEMBRE (BOE DEL 13)

Cuatro son los objetivos principales que se persiguen con la reforma de la presta-

ción por desempleo recogida en la presente Ley.

En primer lugar, **facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo**, entre las medidas adoptadas destaca el compromiso de actividad, en virtud del cual los Servicios Públicos de Empleo podrán determinar el mejor itinerario de inserción de acuerdo con las capacidades profesionales del desempleado. También se regula con mayores garantías jurídicas el concepto de colocación adecuada. Se permite a los desempleados mayores de cincuenta y dos años, beneficiarios de cualquier subsidio por desempleo, compatibilizar una parte del mismo con el trabajo por cuenta ajena y así acumular períodos de cotización.

El segundo objetivo es **mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo**. Se establece el comienzo de la

percepción de la prestación por desempleo desde el cese por despido, con independencia del momento de su impugnación. También se aumentan las posibilidades de acogerse a bonificaciones cuando se contrata a mujeres paradas que hayan dado a luz en los últimos dos años.

Se persigue, asimismo, **corregir disfunciones observadas en la protección por desempleo**. En este sentido, se reordena la protección de emigrantes retornados. Por otro lado, se precisa el concepto de rentas incompatibles con la percepción del subsidio asistencial, y se señala que el nacimiento de las prestaciones se produzca tras el periodo que corresponde a las vacaciones no disfrutadas y que deben ser retribuidas, estableciendo la situación de asimilada al alta y cotización del periodo que transcurre entre la extinción del contrato y el inicio de la prestación.



Por último, se ha querido **ampliar la protección a colectivos que actualmente carecen de ella**. Así, se fija una prestación contributiva por desempleo para los trabajadores eventuales agrarios. Se regula, asimismo, el Programa de renta activa de inserción, ampliando el acceso a los pa-

rados mayores de cuarenta y cinco años que lleven más de doce meses parados. También se incluye en la protección por desempleo a los socios de trabajo de las cooperativas y a los socios trabajadores de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

Avance Informativo Laboral 7/2002

Mecenazgo

LEY 49/2002, DE 23 DE DICIEMBRE
(BOE DEL 24)

Tal como señala el título de esta norma, la finalidad perseguida por la Ley es más ambiciosa que la mera regulación de un régimen fiscal propio de las entidades sin fines lucrativos, ya que se

establecen los incentivos aplicables a la actividad de mecenazgo realizada por particulares.

La Ley se estructura en tres títulos. El segundo de ellos es el que regula el régimen fiscal especial aplicable a las entidades sin fines lucrativos, el cual se apoya so-

Reforma del IRPF

LEY 46/2002, DE 18 DE DICIEMBRE (BOE DEL 19)

Esta ley modifica tres de las normas más importantes del ordenamiento tributario español: la Ley 40/1998, del IRPF; la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Uno de los ejes básicos de la reforma del IRPF ha sido la protección a la familia, y en este sentido se ha pretendido atender a las necesidades surgidas del descenso de la natalidad, envejecimiento de la población, situaciones de discapacidad e incorporación de la mujer al mercado laboral. Para ello se ha procedido a incrementar el importe del mínimo personal y familiar, se incorporan nuevas reducciones en la base imponible por hijos menores de tres años, por edad del contribuyente o de sus ascendientes, por gastos de asistencia a las personas mayores y por discapacidad para paliar las situaciones de dependencia.

Con el objetivo de compensar los costes sociales y laborales derivados de la maternidad, se ha agregado un nuevo supuesto de deducción en cuota para las madres trabajadoras con hijos menores de tres años.

Se ha mejorado la tributación de los rendimientos del trabajo mediante dos reducciones específicas: reducción por prolongación de la actividad laboral y reducción para favorecer la movilidad geográfica. También se ha creado una nueva figura: los planes de previsión asegurados, cuyo régimen se equipara al de los planes de pensiones individuales con ciertos requisitos.



En el ámbito del capital inmobiliario, se introducen deducciones por alquiler de viviendas, pero sólo para el arrendador.

Las modificaciones también afectan a los porcentajes previstos para los rendimientos del capital mobiliario; al régimen de estimación objetiva, ya que se añaden nuevas limitaciones, y a las ganancias y pérdidas patrimoniales, ya que se minora el tipo impositivo aplicable a la base liquidable especial.

Por último, mencionar la minoración de los tipos de la escala y del número de tramos y la posibilidad del envío de borradores de declaración a los contribuyentes por parte de la Administración tributaria para facilitar la gestión del Impuesto.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, el capítulo II de la presente Ley se dedica a reformar la Ley 43/1995, principalmente en lo que se refiere a la supresión del régimen especial de transparencia fiscal. En lo re-

lativo a los sujetos pasivos del Impuesto que sean partícipes de entidades en régimen de atribución de rentas, se hace una remisión a la regulación general de dicho régimen contenida en la Ley 40/1998. Y en cuanto al régimen de consolidación fiscal, se regulan los requisitos específicos que deberán cumplir los establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español que accedan a la condición de entidad dominante de un grupo fiscal español.

Por último, en lo tocante a la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, se han perseguido tres objetivos: facilitar la internacionalización de la empresa española, tanto desde el punto de vista de la inversión como de la movilidad geográfica; favorecer la atracción de inversiones extranjeras a los mercados financieros españoles, y mejorar los mecanismos de control para evitar el fraude fiscal.

Avance Informativo Especial 4/2002.



bre tres pilares básicos: el concepto de entidad sin fines lucrativos, la tributación de dichas entidades por el Impuesto sobre Sociedades y la fiscalidad en materia de tributos locales.

Por lo que se refiere a la tributación en el Impuesto sobre Sucesiones, se declara la exención de las rentas derivadas de los ingresos obtenidos con contraprestación, las procedentes del patrimonio de la entidad, las derivadas de adquisiciones o transmisiones de bienes o derechos, las obtenidas en el ejercicio de las explotaciones económicas exentas y las obtenidas de las explotaciones complementarias y auxiliares de las dirigidas a cumplir los fines que persiguen estas entidades.

En cuanto a la fiscalidad en materia de tributos locales, el legislador ha mantenido las exenciones previstas en la Ley 30/1994 ampliando su ámbito, aunque como novedad se introduce la exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuando la obligación legal de satisfacer el impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

El título III se dedica a la regulación de los incentivos fiscales al mecenazgo. Los donativos o aportaciones efectuados a favor de entidades beneficiarias de la actividad de mecenazgo darán derecho a practicar una deducción del 25 por 100 en la cuota del IRPF y de no Residentes para los contribuyentes sin establecimiento permanente en España, y del 35 por 100 en el Impuesto sobre Sociedades y de no Residentes para los contribuyentes con

establecimiento permanente en España.

Por último, se regulan los beneficios fiscales aplicables a otras actuaciones de mecenazgo distintas a los donativos y aportaciones.

Avance Informativo Especial 5/2002.

Catastro Inmobiliario

LEY 48/2002, DE 23 DE DICIEMBRE
(BOE DEL 24)

La regulación del Catastro Inmobiliario contenida en la presente Ley ha tenido en cuenta las aspiraciones de los Ayuntamientos en orden a desempeñar un mayor protagonismo en su gestión.

La Ley contiene una definición objetiva del Catastro



como un registro administrativo. En esta línea, se proclama su disposición al servicio de los principios constitucionales y del conjunto de las Administraciones públicas, fedatarios y ciudadanos. Las definiciones no terminan ahí, sino que también se configuran de manera precisa los conceptos ca-

tastrales de bien inmueble y de titular.

Otra de las novedades afecta al tema de los procedimientos de incorporación de los bienes inmuebles al Catastro. La norma establece una serie de procedimientos que se caracterizan por su adecuación a la normativa general contenida en la Ley General Tributaria y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por el interés en establecer modalidades simplificadas o abreviadas de incorporación de dichos inmuebles.

También encontramos innovaciones en la sistematización y simplificación de los distintos mecanismos

ria, el deber de colaboración y el régimen sancionador.

Por último, debemos señalar el carácter parcial de esta Ley, demostrado por el hecho de que existan normas que afectan a facetas catastrales y que se encuentran dispersas en distintas leyes. Por este motivo, se faculta al Gobierno para refundir en un solo texto las normas relacionadas con esta materia, refundición que deberá comprender la aclaración y armonización de dichas disposiciones.

Avance Informativo Especial 5/2002.

Fundaciones

LEY 50/2002, DE 26 DE DICIEMBRE
(BOE DEL 27)

En esta Ley se ha abordado solamente la regulación sustantiva y procedimental de las fundaciones, dejando para una norma legal distinta los incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Los objetivos que pretende alcanzar la nueva normativa son tres: reducir la intervención de los poderes públicos en el funcionamiento de las fundaciones; la flexibilización y simplificación de los procedimientos, especialmente los de carácter económico y financiero, y la dinamización del fenómeno fundacional como cauce a través del cual la sociedad civil coadyuve con los poderes públicos en la consecución de fines de interés general.

Entre las novedades más significativas destaca la nueva regulación de la denominación de las fundaciones para evitar duplicidades e inscripciones abusivas. Se establece una dotación mínima de 30.000 euros con el fin de



garantizar la viabilidad económica de la nueva entidad.

También se potencia la estabilidad y el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno de las fundaciones, y, así, se considera obligatoria la figura del Secretario a la vez que se plantea la posibilidad de crear órganos distintos del Patronato para desempeñar los cometidos que expresamente se le encomienden.

El Patronato puede, por su parte, acordar una retribución adecuada a los patronos que presten servicios distintos de los que implican propiamente el desempeño

de su puesto, siempre y cuando el fundador no los hubiese prohibido.

Para facilitar la gestión contable de las fundaciones de reducida dimensión, se autoriza la utilización de modelos abreviados de rendición de cuentas cuando cumplan los requisitos establecidos al efecto para las sociedades mercantiles.

Por último, se debe mencionar la nueva regulación de las Fundaciones del Sector Público Estatal, que ha obligado a modificar la Ley General Presupuestaria.

Avance Informativo Especial 5/2002.

DERECHO COMUNITARIO

Por una Europa sin humos

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO DE 2 DE DICIEMBRE DE 2002 (DOCE DE 25 DE ENERO DE 2003)

En la lucha que mantiene la Unión Europea contra el tabaco se ha dictado esta recomendación en la que se insta a los Estados miembros a adoptar diversas medidas, como dictar las disposiciones legales y administrativas apropiadas para prevenir la venta de tabaco a niños y adolescentes; adoptar las disposiciones apropiadas para prohibir determinadas formas de publicidad, como el uso de marcas de tabaco en productos distintos de los de la industria del tabaco, la publicidad en cines o cualquier otra forma de publicidad directa o indirectamente encaminada a promover los productos del tabaco; exigir a los fabricantes, importadores y comerciantes a gran escala de productos del tabaco que faciliten a los Estados

miembros información sobre sus gastos en campañas de publicidad y promociones no prohibidas por la legislación; poner en práctica disposiciones legales que garanticen una protección contra la exposición al humo en los lugares de trabajo, transporte público y lugares públicos cerrados, teniendo especial cuidado con los centros de enseñanza, las instalaciones de asistencia sanitaria y los lugares donde se presten servicios a los niños; o subir los precios de los productos del tabaco con el fin de disuadir a los consumidores.

Según esta Recomendación, los Estados miembros deberían seguir poniendo a punto estrategias y medidas encaminadas a reducir la prevalencia del tabaquismo, reforzando, por ejemplo, los programas de educación sanitaria que intenten sensibilizar sobre los riesgos del tabaco.

OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Reforma del sistema financiero

LEY 44/2002, DE 22 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 23).

Avance Informativo Especial 2/2002.

Jubilación parcial

REAL DECRETO 1131/2002, DE 31 DE OCTUBRE (BOE DE 27 DE NOVIEMBRE).

Avance Informativo Laboral 6/2002.

Jubilación gradual y flexible

REAL DECRETO 1132/2002, DE 31 DE OCTUBRE (BOE DE 27 DE NOVIEMBRE).

Avance Informativo Laboral 6/2002.

Representación de los consumidores y usuarios

REAL DECRETO 1203/2002, DE 20 DE NOVIEMBRE (BOE DEL 30).

Precios medios de vehículos

ORDEN HAC/3163/2002, DE 5 DE DICIEMBRE (BOE DEL 16).

Calidad de la educación

LEY ORGÁNICA 10/2002, DE 23 DE DICIEMBRE (BOE DEL 24).

Reforma de la Ley de Haciendas Locales

LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DE 28).

Avance Informativo Especial 5/2002.

Salario mínimo interprofesional

REAL DECRETO 1426/2002, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 28).

Avance Informativo Especial 5/2002.

Presupuestos Generales del Estado

LEY 52/2002, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 5/2002.

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

LEY 53/2002, DE 30 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Revalorización de las pensiones

REAL DECRETO 1425/2002, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DEL 31).

Avance Informativo Especial 5/2002.

Modelo 140

ORDEN HAC/16/2003, DE 10 DE ENERO (BOE DEL 11).

Avance Informativo Especial 1/2003.

Mutualidades de previsión social

REAL DECRETO 1430/2002, DE 27 DE DICIEMBRE (BOE DE 17 DE ENERO DE 2003).

Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

REAL DECRETO 116/2003, DE 31 DE ENERO (BOE DE 1 DE FEBRERO).

Comunicación de cambio de residencia

ORDEN HAC/117/2003, DE 31 DE ENERO (BOE DE 1 DE FEBRERO).

Normas de cotización a la Seguridad Social

ORDEN TAS/118/2003, DE 31 DE ENERO (BOE DE 1 DE FEBRERO).

Avance Informativo Laboral 1/2003.

Esta sección se ha cerrado a 4 de febrero de 2003.



PROYECTOS DE LEY

Anteproyecto de Reforma del Código Penal

Este Anteproyecto, que prevé una modificación de unos 175 artículos del Código Penal, junto con el de Medidas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, se concibe como un complemento de la puesta en marcha de los juicios rápidos.

Los puntos sobre los que quieren incidir ambos Anteproyectos son los siguientes:

► **Habitualidad:** Se pretende evitar que queden impunes de manera habitual quienes son detenidos repetidamente por hurtos, sustracciones de vehículos, etc. Por eso, la comisión en el plazo de un año de cuatro faltas de hurto pasará a ser sancionada como delito, castigándose con la pena de prisión de seis a dieciocho meses. Lo mismo ocurrirá en los casos de reiteración de faltas



de lesiones, que se castigará como delito con pena de tres a seis meses de cárcel.

► **Reincidencia:** Se plantea modificar el artículo 66 del Código Penal, de forma que la reincidencia constituya un agravante cualificado. La comisión del cuarto delito permitirá que pueda sancionarse con la pena superior en grado.

► **Violencia doméstica:** Se endurecen las penas y se intenta garantizar la protección de las víctimas desde el momento en que sufren el maltrato. Por eso pasan a considerarse como delito las

agresiones ocurridas en el ámbito doméstico; esto permitirá la adopción de medidas cautelares como la prisión provisional o el alejamiento. Además, el delito de violencia doméstica se condena con la pena de privación del derecho de tenencia y porte de armas.

► **Expulsión de delincuentes que residan ilegalmente en España:** Se modifican los artículos 89 y 108 del Código Penal de forma que se sustituye una pena de privación de libertad inferior a seis años por la repatriación y prohibición de volver a

nuestro país en el plazo de diez años. Por su parte, la comisión reiterada de delitos no paralizará el proceso de expulsión de un inmigrante ilegal.

► **Protección de los inmigrantes:** Se modifica el artículo 318 elevando la pena de cuatro a ocho años de prisión a quienes trafiquen con seres humanos y de cinco a diez años cuando dicho tráfico tenga como propósito la explotación sexual.

► **Narcotráfico:** Se procede a aplicar las agravantes a un mayor número de casos, entre ellos, el de la utilización de menores o disminuidos físicos para cometer estos delitos. También se establece la responsabilidad de las sociedades que se utilicen como tapadera para cometer delitos de narcotráfico y se prevé tanto la prohibición de obtener subvenciones y ayudas públicas, como el comiso de los bienes que sirvan para preparar el delito.

Derecho Privado y Constitución

Director: Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano. Secretario: Juan José Marín López

Sumario del n.º 16. Año 2002

Estudios

ESTHER ALGARRA PRATS

Reflexiones sobre la protección de la vivienda familiar frente a terceros (Comentarios al hilo de la STC 106/2002, de 6 de mayo).

SANTIAGO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Desplazamiento internacional de menores, procedimiento de retorno y tutela judicial efectiva.

JUAN ARRIETA MARTÍNEZ DE PISÓN

La tributación de la familia en la

reciente doctrina del Tribunal Constitucional.

ROSARIO GALLARDO MOYA

El cauce procesal adecuado en la impugnación de las sanciones disciplinarias del sindicato (Acerca de la Sentencia 116/2001, de 21 de mayo).

PILAR GUTIÉRREZ SANTIAGO

Menores en desamparo y padres sin amparo.

IVÁN HEREDIA CERVANTES

El artículo 9.2 CC (1974) era inconstitucional (evidentemente); comenta-

rio a la STC 39/2002, de 14 de febrero.

JOSÉ ÁNGEL MARÍN GÁMEZ

Aproximación a la problemática jurídico-constitucional del arbitraje.

TOMÁS RUBIO GARRIDO

Cosa juzgada y tutela judicial efectiva.

IVÁN JESÚS TRUJILLO DÍEZ

Tutela judicial efectiva de los socios trabajadores de cooperativas de producción. A propósito de la STC 86/2002, de 22 de abril).

Precios de números sueltos o suscripción anual

España	Extranjero
15 €	23 €

Suscripciones, venta directa y pedidos por correo de números sueltos:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

San Francisco de Sales, 6
28071 Madrid

Tlfno.: (34) 91 441 27 00

Fax: (34) 91 441 00 86

E-mail: distribrev@cepc.es